**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, (DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD) Y AENA S.A., PARA LA CESION GRATUITA Y ACEPTACIÓN DE UN ESPACIO EN EL AEROPUERTO DE BILBAO.**

**Ref.: 120/2014 IL**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de noviembre de 2014, por la Dirección de Turismo, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, se procede a la remisión telemática a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del convenio de referencia, en orden a la emisión del preceptivo informe de legalidad.

Acompaña al citado documento, entre otros, informe jurídico de la Asesoría Jurídica departamental, memoria económica y propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el convenio de colaboración reseñado en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**II. OBJETO**

El presente convenio surge con la finalidad principal de establecer las bases de colaboración de los intervinientes para, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, poder contribuir a la promoción turística del País Vasco.

El convenio tiene su más inmediato antecedente en otro anterior, firmado el día 2 de febrero de 2011, el cual fue prorrogado de forma tácita por sucesivos periodos de un año, y cuya vigencia expira el próximo 31 de diciembre de 2014, todo ello según la cláusula quinta del precitado convenio.

En base al mencionado acuerdo, esta Administración ha tenido cedida, de manera temporal y gratuita, en el Hall de Llegadas del Aeropuerto de Bilbao, una superficie de 18 m2, donde se instaló una oficina de información turística permanente.

El nuevo convenio establece, entre otras cuestiones, a lo largo de sus 14 apartados, las condiciones de la cesión gratuita del espacio, sus límites, cargas, duración y obligaciones de la partes.

**III. COMPETENCIA**

 El título competencial material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad se contiene en el artículo 10.36 de nuestro Estatuto de Autonomía, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de turismo, deporte, ocio y esparcimiento.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 7 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por Decreto 8/2013, de 1 de marzo.

Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Turismo en los artículos 1.1, 15 y 17 del Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

En tanto propuesta de convenio a celebrar entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y otros entes territoriales estatales o del sector público estatal (AENA tiene la condición de sociedad mercantil estatal, esto es, entidad pública empresarial, de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de la Administraciones Públicas), y de conformidad con las normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de enero de 1996, **compete al Consejo de Gobierno la autorización de su suscripción y la prórroga no tácita (Norma 3ª, 1 b)** y en esta autorización se determinará además la **autoridad facultada para su suscripción** en lugar del Lehendakari, en este caso, la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad**, debiéndose proceder a la comunicación al Senado de la firma del convenio, todo ello conforme prevé la norma 8ª del citado acuerdo en concordancia con similar previsión recogida en el artículo 8º. Apartado 2, de la Ley 30/92, de** **Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

El Convenio encuentra su base y sus fundamentos normativos básicos en la Ley 33/2003, del Patrimonio de la Administraciones Públicas, así como en la Ley 5/2006, de 17 de noviembre, del Patrimonio de Euskadi. La primera de ellas, en los artículos 145 a 151, permite la cesión gratuita de bienes a las Comunidades Autónomas, si bien solamente podrán destinarse a los fines que la justifican. Por su parte, los artículos 38 y 39 de la Ley del Patrimonio de Euskadi establecen la competencia, procedimiento y condiciones para la adquisición de bienes a título gratuito.

En tal sentido, entendemos que los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de convenio de colaboración de los regulados en el art. 6 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, cuyas especificaciones desarrolladas en el clausulado del Convenio resultan adecuadas a la finalidad del mismo.

En definitiva, las personas públicas que suscriben el presente convenio están dotadas de capacidad jurídica suficiente a tal efecto, según se desprende respecto de las administraciones citadas, tanto del art. 3.4 de la LRJPAC como de los estatutos de AENA, y el objeto del convenio se enmarcaría plenamente dentro de los ámbitos competenciales respectivos.

En lo que concierne a la habilitación a la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad para la formalización del presente convenio, tal previsión es acorde con el punto segundo de la propuesta de Acuerdo de Consejo para la aprobación del convenio puesta en relación con el anexo III del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1995 de *“Instrucciones sobre normas provisionales de tramitación de asuntos ante Consejo de Gobierno”* y con la norma 9ª del Acuerdo de 9 de enero de 1996, por el que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos y tiene su lógica concordancia con lo que a este respecto establece el precitado artículo 38 de la Ley 5/2006, de Patrimonio de Euskadi, puesto que la obtención de la autorización de uso gratuito de un espacio corresponde a la titular del Departamento promotor de la iniciativa.

**IV. ANÁLISIS DEL CLAUSULADO**

Con respecto a la **cláusula treceava** sehace referencia a la naturaleza del convenio y se remite, en lo concerniente a posibles discrepancias en la interpretación o aplicación de su contenido, al acuerdo de las partes o, en última instancia, a los Tribunales del País Vasco, sin que se proceda a designar una Comisión paritaria de seguimiento encargada de dicha labor, cuestión que sugerimos se incluya en el texto para un mayor eficacia en su gestión.

Por otra parte, sin perjuicio de que los convenios de colaboración estén expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ello no impide la posibilidad de que los principios de dicha norma puedan ser aplicados para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal y como se determina el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.d) de la mencionada norma, extremo del que hacemos expresa mención para que, a modo de mera sugerencia, se plantee su inclusión en el texto definitivo.

Por otra parte, al referirse a la vigencia del convenio, la **cláusula segunda** sitúa su entrada en vigor a partir del día de su firma, cuestión que se acomoda perfectamente a lo previsto en la norma 11ª, apartado 1º del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996.

Finalmente, la vista del **pie de firma del convenio**, en su última página, en la que aparecen detalladas e identificadas las partes intervinientes que llevan a cabo la firma del convenio, ambas en representación de cada una de las organizaciones comprometidas en el acuerdo de colaboración, se incluye la identificación de una tercera persona la cual no consta en el encabezamiento del convenio y que aparece con la condición de *“LA SECRETARIA ACCTAL P.D. LA TÉCNICO DE ADMINSTRACIÓN ESPECIAL D.P…..”*, adición que, además de confusa, entendemos resultaría innecesaria puesto que se trata de un acuerdo bilateral en el que únicamente intervienen las dos partes legitimadas para ello y es, a posteriori, cuando, por las secretarías respectivas de los agentes intervinientes, se llevan a cabo el resto de trámites de naturaleza administrativa que dan fe de la existencia del convenio y de su registro correspondiente. Caso de que existieran otras razones que justifiquen o expliquen la necesidad de dicha adición, y que esta parte las desconoce, mantenemos la observación planteada.

El resto de las cláusulas no suscitan mayor comentario dado que son estipulaciones conformes a derecho y aceptadas mutuamente.

**V. CONCLUSIÓN**

Con las observaciones realizadas en el apartado anterior y que pudieran ser subsanadas sin modificar la esencia del convenio, se informa favorablemente sobre el contenido del mismo.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2014.

**El letrado: Mikel Gotzon Casas Robredo**